



Resolución Directoral N° 3327-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP

Expediente N°
71-2024-PTT

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO: La Resolución Directoral N°2895-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Con Resolución Directoral N°2895-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP, la Dirección de Protección de Datos Personales resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el señor [REDACTED] contra el Universidad de San Martín de Porres, por resultar la Dirección de Protección de Datos Personales incompetente en razón de la materia.

Sin embargo, realizada una revisión de la misma se evidencia que el citado acto administrativo adolece de error material en la fecha de la resolución:

Dice:

“Lima, 28 de agosto de 2023”

Cuando debería decir:

“Lima, 28 de agosto de 2024”

En relación al referido error material, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus numerales 212.1 y 212.2 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

Resolución Directoral N°3327-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Sobre ello, la doctrina administrativa señala que, los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Morón Urbina¹, señala que:

“(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanógrafo, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

*Como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza la voluntad.
(...)”*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral N°2895-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP, referido al Expediente N° 71-2024-PTT que contiene el procedimiento administrativo trilateral seguido por el señor [REDACTED] [REDACTED] contra la Universidad de San Martín de Porres, teniéndose, en consecuencia, que:

DONDE DICE:

“Lima, 28 de agosto de 2023”

DEBE DECIR:

“Lima, 28 de agosto de 2024”

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (Mayo 2005). “Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”. Cuarta Edición. Lima-Perú. *Gaceta Jurídica*. Pág. 524-524.



Resolución Directoral N° 3327-2024-JUS/DGTAIPD-PPDP

Artículo 2.- Notificar a las partes la presente resolución.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.